

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se libró mandamiento de pago en la fecha 07 de julio de 2021 decretándose la medida de prohibición de salida del país la cual fue aplicada por Migración Colombia, y disponiéndose el traslado de la demanda al ejecutado, sin que se hayan solicitado otras medidas cautelares y tampoco obra prueba de la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra en el expediente constancia de la notificación que debe ser surtida al ejecutado.

Luego entonces, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación efectiva del demandado, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA